

**FRG Auditores y
Consultores S.A.S.**

BOLETÍN

INFORMATIVO

No. 80



**Agosto de
2026**



**AUDITORES
Y CONSULTORES**

 frgaudidores.com



INFORMACIÓN DE INTERÉS

1. 1. EL GOBIERNO NACIONAL MEDIANTE EL DECRETO 1171 DEL 11 DE AGOSTO DE 2026 DECLARA DESASTRE NACIONAL POR FUERTE SISMO Y ADOPTA MEDIDAS EXTRAORDINARIAS.

Mediante el Decreto 1171 del 11 de agosto de 2026, el Gobierno Nacional declaró la Situación de Desastre de Carácter Nacional por un periodo inicial de 12 meses, tras el sismo de magnitud 7,4 ocurrido el 10 de agosto con epicentro en San José del Palmar (Chocó).

La medida abarca los departamentos más afectados y permite activar mecanismos excepcionales para la atención de la emergencia, la rehabilitación y la reconstrucción de las zonas impactadas. Asimismo, se creó la Subcuenta SISMO 2026 para financiar las acciones de respuesta y recuperación.

Para empresas y contribuyentes, esta declaratoria sirve de base para la expedición de medidas especiales en materia tributaria, aduanera y financiera, orientadas a facilitar la recuperación económica de los territorios afectados.

2. LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES (DIAN) MEDIANTE EL COMUNICADO DE PRENSA No. 101 MODIFICÓ LOS PLAZOS TRIBUTARIOS Y SUSPENDE TÉRMINOS ADUANEROS EN ZONAS AFECTADAS POR EL TERREMOTO.

Tras el sismo ocurrido el 10 de agosto de 2026 y la declaratoria de calamidad, el Gobierno Nacional anunció medidas transitorias para facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias y aduaneras de ciudadanos y empresas ubicadas en las zonas más afectadas.

Entre las principales disposiciones se encuentra la ampliación de los plazos para la presentación y pago de la declaración del impuesto sobre la renta de personas naturales y sucesiones ilíquidas con vencimientos en agosto. El beneficio aplica para contribuyentes con domicilio fiscal en municipios adscritos a las direcciones seccionales de la DIAN de Cali, Palmira, Tuluá, Buenaventura, Pereira, Armenia, Manizales, Quibdó y Popayán. Los nuevos vencimientos se extenderán entre el 27 de octubre y el 13 de noviembre de 2026, según los últimos dígitos del NIT. **(Ver detalle en el literal b, próximos vencimientos tributarios).**

Adicionalmente, los agentes de retención y autorretenedores de estas zonas podrán presentar y pagar la declaración correspondiente a julio de 2026 durante septiembre, sin generar intereses moratorios ni sanciones. Esta medida no aplica para grandes contribuyentes. **(Ver detalle en el literal a, próximos vencimientos tributarios).**

En materia aduanera, el Gobierno también propuso la suspensión de términos entre el 10 de agosto y el 10 de septiembre de 2026 en varias direcciones seccionales de impuestos y aduanas, con el fin de aliviar los trámites relacionados con nacionalización de mercancías, tránsito aduanero y otras obligaciones del sector.

Estas acciones buscan brindar apoyo a los contribuyentes y operadores afectados, garantizando mayor flexibilidad mientras avanzan las labores de recuperación en las regiones impactadas por la emergencia.



3. MEDIANTE LA RESOLUCIÓN No. 2026213866 DEL 10 DE AGOSTO DE 2026 LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE IMPUESTOS, RENTAS, Y GESTIÓN TRIBUTARIA DEL VALLE DEL CAUCA AMPLIA EL PLAZO PARA LA LIQUIDACIÓN, DECLARACIÓN, PRESENTACIÓN Y PAGO DE LAS DECLARACIONES TRIBUTARIAS DEPARTAMENTALES.

Mediante la Resolución No. 2026213866 del 10 de agosto de 2026, la Unidad Administrativa Especial de Impuestos, Rentas y Gestión Tributaria del Valle del Cauca amplió hasta el 18 de agosto de 2026 el plazo para la liquidación, declaración, presentación y pago de diversas obligaciones tributarias departamentales.

La medida fue adoptada como consecuencia del sismo ocurrido el 10 de agosto de 2026, que afectó el suministro de energía eléctrica, las telecomunicaciones y la conectividad en el departamento, situación que fue considerada un evento de fuerza mayor e impidió el cumplimiento oportuno de los deberes tributarios por parte de los contribuyentes y agentes retenedores.

La ampliación aplica, entre otros conceptos, a las declaraciones de estampillas departamentales, participación de alcoholes potables, contribución para la seguridad, Tasa Pro-Deporte y Recreación y el impuesto al degüello de ganado mayor. Asimismo, la entidad precisó que las declaraciones cuyo vencimiento estaba previsto para el 10 de agosto de 2026 podrán presentarse y pagarse hasta el 18 de agosto sin generar sanciones ni intereses de mora.

Con esta decisión, la Gobernación del Valle del Cauca busca facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias durante la emergencia y mitigar los efectos de las afectaciones ocasionadas por el evento sísmico.

4. LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES (DIAN) MEDIANTE CONCEPTO 010904 – INTERNO 875 DEL 5 DE JUNIO DE 2026 EMITE NUEVAS PRECISIONES SOBRE EL IMPUESTO AL PATRIMONIO 2026.

La DIAN, mediante el Concepto 100208192-875 del 5 de junio de 2026, realizó precisiones importantes sobre el Impuesto al Patrimonio para Personas Jurídicas creado por el Decreto Legislativo 173 de 2026 y modificado por el Decreto 240 de 2026.

Entre los aspectos más relevantes, la entidad aclaró que los operadores, concesionarios y contratistas de juegos de suerte y azar no se consideran, por regla general, empresas del sector salud para efectos de la exclusión del impuesto, ya que su función consiste en transferir recursos al sistema de salud, pero no participar directamente en el aseguramiento, financiación o prestación de los servicios de salud.

Asimismo, la DIAN señaló que las empresas vinculadas al sector salud deberán cumplir tres criterios para evaluar si pueden acceder a la exclusión tributaria: desarrollar actividades orientadas a garantizar el derecho a la salud, participar directamente en el aseguramiento, financiación o prestación de servicios de salud y estar sometidas a inspección, vigilancia y control por parte de la Superintendencia Nacional de Salud.

De igual forma, precisó que cuando un contribuyente posea al 1 de marzo de 2026 un patrimonio líquido igual o superior a 200.000 UVT, se configura el hecho generador del impuesto, incluso si, después de realizar las depuraciones permitidas por la norma, la base gravable resulta inferior a dicho monto.



Finalmente, la DIAN reiteró que las provisiones contables por impuesto sobre la renta no constituyen una deuda fiscalmente aceptable para disminuir el patrimonio líquido, por lo que no pueden utilizarse para reducir la base gravable del Impuesto al Patrimonio.

5. MEDIANTE LA SENTENCIA No. 30402 DEL 28 DE MAYO DE 2026, EL CONSEJO DE ESTADO PRECISÓ CUANDO SE CONFIGURA LA SANCIÓN POR NO PRESENTAR INFORMACIÓN EXÓGENA.

Mediante la Sentencia No. 30402 del 28 de mayo de 2026, el Consejo de Estado analizó una sanción impuesta por la DIAN a una sociedad que no presentó oportunamente la información en medios magnéticos correspondiente al año gravable 2016.

La alta corporación reiteró que la entrega de la información después de la notificación del pliego de cargos no modifica la conducta infractora inicialmente imputada. No obstante, dicha regularización puede ser tenida en cuenta para efectos de graduar o reducir la sanción, siempre que se cumplan los requisitos legales establecidos.

Asimismo, precisó que la DIAN no está obligada a demostrar un daño concreto para imponer la sanción por incumplimiento del deber de informar, dado que la omisión afecta potencialmente las facultades de fiscalización y control tributario de la administración.

Lo más relevante de la decisión es que el Consejo de Estado aplicó de oficio el principio constitucional de favorabilidad, concluyendo que la versión actual del artículo 651 del Estatuto Tributario, modificada por la Ley 2277 de 2022, resultaba más beneficiosa para el contribuyente. En consecuencia, redujo la sanción del 3% al 1% del valor de la información no suministrada, fijándola en \$131.293.000.

En consecuencia, la sentencia ratifica que en materia sancionatoria tributaria debe aplicarse la norma más favorable al contribuyente, incluso cuando esta sea posterior a la comisión de la infracción, garantizando así el respeto a los principios constitucionales del debido proceso y la favorabilidad.

6. LA ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI MEDIANTE LA RESOLUCIÓN 4131.040.21.1.0693 DEL 9 DE JULIO DE 2026 MODIFICÓ LAS REGLAS Y LOS PLAZOS PARA PRESENTAR MEDIOS MAGNÉTICOS.

Mediante la Resolución No. 4131.040.21.1.0693 del 9 de julio de 2026, la Alcaldía de Santiago de Cali introdujo modificaciones a las reglas de reporte de información tributaria en medios magnéticos correspondiente al año gravable 2025.

La norma actualiza los requisitos para la presentación de información relacionada con ingresos obtenidos, ingresos recibidos para terceros y reportes de Curadurías Urbanas, precisando tanto los sujetos obligados como el contenido y las especificaciones técnicas de los archivos que deberán ser suministrados a la Administración Tributaria Distrital.

Entre los cambios más relevantes, se amplían y ajustan los datos que deberán reportar los contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio con ingresos superiores a 3.500 UVT, se redefine la información a cargo de las Curadurías Urbanas y se elimina la obligación de reporte que anteriormente recaía sobre la Registraduría Nacional del Estado Civil.



Adicionalmente, la resolución amplió los plazos de entrega de la información exógena distrital. Los vencimientos quedaron establecidos entre el 14 de septiembre y el 5 de octubre de 2026, de acuerdo con el último dígito del NIT del obligado a reportar.

Conclusión: Las empresas y demás obligados a presentar información exógena distrital en Cali deben revisar oportunamente las nuevas especificaciones técnicas y los calendarios de vencimiento, con el fin de garantizar el cumplimiento adecuado de esta obligación formal y evitar la imposición de sanciones.

7. LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA MEDIANTE LA SENTENCIA SL150-2026 REFUERZA LA PROTECCIÓN DE TRABAJADORES CON ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA POR DISCAPACIDAD.

Mediante la Sentencia SL150-2026, la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia analizó el caso de un trabajador que, luego de haber sido reintegrado por orden de tutela debido a su estado de salud, fue desvinculado sin autorización del Ministerio del Trabajo.

La Corte reiteró que la finalización de los efectos temporales de una tutela no produce automáticamente la terminación del contrato de trabajo ni da origen a una nueva relación laboral. En el caso estudiado, concluyó que existió un único contrato de trabajo a término fijo que continuó vigente después del reintegro ordenado judicialmente.

Asimismo, precisó que cuando un empleador permite la continuidad de la relación laboral durante un período prolongado después de cesar los efectos de la tutela, no puede posteriormente invocar esa circunstancia como fundamento para justificar el despido.

La decisión también reafirma que los trabajadores en condición de discapacidad gozan de estabilidad laboral reforzada, por lo que su desvinculación requiere una causa objetiva debidamente acreditada y, en los casos previstos por la ley, la autorización previa del Ministerio del Trabajo. La ausencia de estos requisitos puede generar la ineficacia del despido y la orden de reintegro.

La sentencia fortalece las garantías de protección para las personas con discapacidad y recuerda a los empleadores la importancia de actuar oportunamente y conforme a los procedimientos legales cuando pretendan finalizar una relación laboral amparada por estabilidad laboral reforzada.

8. EL MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO MEDIANTE DECRETO 0898 del 29 DE JULIO DE 2026 ACTUALIZÓ LOS PORCENTAJES APLICABLES AL INTERÉS PRESUNTO Y AL COMPONENTE INFLACIONARIO PARA EFECTOS TRIBUTARIOS.

Mediante el Decreto 0898 del 29 de julio de 2026, el Gobierno Nacional actualizó los porcentajes aplicables al interés presunto y al componente inflacionario que deberán considerar los contribuyentes para efectos del impuesto sobre la renta.

La norma estableció que para el año gravable 2026 el rendimiento mínimo presunto en los préstamos otorgados entre sociedades y sus socios o accionistas, o viceversa, será del 9,09% anual, porcentaje que corresponde a la tasa DTF vigente al 31 de diciembre de 2025.



Asimismo, fijó en 55,43% el componente inflacionario de los rendimientos financieros percibidos durante el año gravable 2025 por personas naturales y sucesiones ilíquidas no obligadas a llevar contabilidad, porcentaje que no constituye renta ni ganancia ocasional.

De igual manera, el decreto determinó que el 28,35% de los intereses y demás costos y gastos financieros de dichas personas no constituye costo ni deducción para el año gravable 2025. Adicionalmente, precisó que los ajustes por diferencia en cambio y los costos financieros derivados de deudas en moneda extranjera no serán aceptados como costo o deducción bajo las condiciones establecidas en la norma.

Conclusión: Estas disposiciones tienen un impacto directo en la determinación de la renta gravable de personas naturales y en las operaciones de financiación entre sociedades y socios, por lo que resulta recomendable revisar su aplicación en los procesos de cierre fiscal y cumplimiento tributario.

9. EL MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO ACTUALIZA EL PROCESO DE RECEPCIÓN DE DECLARACIONES Y EL RECAUDO DE LOS IMPUESTOS, ANTICIPOS, SANCIONES, INTERESES, Y DEMAS TRIBUTOS ADMINISTRADOS POR LA DIAN.

Mediante la Resolución 1739 del 31 de julio de 2026, el Ministerio de Hacienda actualizó las reglas que regulan la recepción de declaraciones tributarias y el recaudo de los impuestos administrados por la DIAN, con el objetivo de adaptar el sistema a la evolución tecnológica, los nuevos medios de pago y la estructura actual del sistema financiero colombiano.

La norma amplía la participación de los establecimientos de crédito como entidades autorizadas para recaudar, fortaleciendo la cobertura y eficiencia del sistema. Asimismo, incorpora nuevas obligaciones relacionadas con la seguridad de la información, la continuidad del servicio, la implementación de protocolos de contingencia y la adopción de estándares tecnológicos más robustos.

Entre las principales novedades se encuentra la habilitación de mecanismos de pago asociados a los Sistemas de Pago de Bajo Valor, permitiendo una mayor utilización de canales electrónicos y digitales para el cumplimiento de obligaciones tributarias, aduaneras y cambiarias.

La resolución también fortalece las facultades de supervisión y control de la DIAN, estableciendo mecanismos para actualizar los convenios con las entidades recaudadoras, exigir el cumplimiento de condiciones técnicas y operativas, e incluso ordenar la suspensión temporal de determinados canales o servicios cuando existan riesgos para la correcta administración de los recursos públicos.

La actualización normativa representa un paso importante en la modernización del sistema de recaudo tributario colombiano, promoviendo mayor eficiencia operativa, seguridad, cobertura y facilitando el cumplimiento de las obligaciones fiscales por parte de los contribuyentes.

10. EL GOBIERNO NACIONAL MEDIANTE EL DECRETO 0701 DE 2026 MODIFICÓ PARCIALMENTE MARCOS TÉCNICOS DE LAS NORMAS DE INFORMACIÓN FINANCIERA PARA EL GRUPO 1, DE INFORMACIÓN FINANCIERA PARA PYMES, Y GRUPO 2 DEL DECRETO 2420 DE 2015.



Con la expedición del Decreto 0701 de 2026, el Gobierno Nacional incorporó al marco normativo colombiano diversas enmiendas emitidas por el IASB para las entidades que aplican las NIIF plenas (Grupo 1) y las NIIF para PYMES (Grupo 2). Estas modificaciones actualizan los anexos técnicos del Decreto 2420 de 2015 y refuerzan el proceso de convergencia con los estándares internacionales de información financiera.

Entre los cambios más relevantes se encuentran las modificaciones a la NIIF 16 sobre operaciones de venta con arrendamiento posterior, los ajustes a la NIC 1 relacionados con la clasificación de pasivos sujetos a condiciones contractuales (covenants), nuevos requerimientos de revelación para los acuerdos de financiación a proveedores en la NIC 7 y la NIIF 7, así como la incorporación de disposiciones asociadas a la Reforma Fiscal Internacional del Segundo Pilar de la OCDE y a la ausencia de convertibilidad de monedas extranjeras contemplada en la NIC 21.

Desde una perspectiva empresarial, estas modificaciones no representan cambios sustanciales en los principios de reconocimiento contable, pero sí elevan las exigencias en materia de transparencia, revelación de información y gestión de riesgos financieros. Las organizaciones deberán revisar especialmente sus contratos de financiación, programas de financiación de proveedores y operaciones internacionales para garantizar el cumplimiento de los nuevos requerimientos de información financiera.

La entrada en vigor de estas disposiciones, a partir de la publicación del decreto, evidencia la intención de las autoridades colombianas de mantener alineado el marco contable nacional con las mejores prácticas internacionales, fortaleciendo la calidad y comparabilidad de la información financiera para inversionistas, entidades de control y demás grupos de interés.

11. EL CONSEJO DE ESTADO MEDIANTE LA SENTENCIA 28920 DEL 23 DE JULIO DE 2026 DECLARÓ LA NULIDAD DEL NUMERAL 20 DEL CONCEPTO DIAN 100208192-202 DE 2024.

Mediante sentencia del 23 de julio de 2026, el Consejo de Estado analizó la legalidad de dos interpretaciones emitidas por la DIAN sobre la Tasa Mínima de Tributación (TMT) introducida por la Ley 2277 de 2022. Como resultado, el alto tribunal mantuvo la validez del numeral 12 del concepto administrativo, pero declaró la nulidad del numeral 20, por considerar que excedía las facultades interpretativas de la Administración Tributaria.

Respecto del numeral 12, el Consejo de Estado concluyó que la expresión “utilidad contable o financiera antes de impuestos” utilizada en la fórmula de la Tasa de Tributación Depurada (TTD) puede comprender tanto resultados positivos como negativos, de acuerdo con los estándares NIIF y la interpretación previamente respaldada por la Corte Constitucional. En consecuencia, una entidad con pérdida contable no queda automáticamente excluida de la evaluación de la tasa mínima, ya que lo determinante es que la Utilidad Depurada (UD) resulte superior a cero.

Sin embargo, la decisión resulta especialmente relevante frente al numeral 20 del concepto de la DIAN. El Consejo de Estado determinó que la Administración no podía interpretar que el impuesto adicional generado por la Tasa Mínima de Tributación debía incorporarse al cálculo del impuesto básico de renta para efectos de establecer la porción de dividendos no gravados prevista en el artículo 49 del Estatuto Tributario. Según la sentencia, dicha interpretación modificaba indirectamente la base para determinar dividendos gravados y no gravados sin existir una disposición legal expresa que así lo autorizara, vulnerando los principios de legalidad y reserva de ley en materia tributaria.



12. LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES (DIAN) EXPIDIÓ LA RESOLUCIÓN 000023 DEL 31 DE JULIO DE 2026, MEDIANTE LA CUAL CREÓ EL COMITÉ TÉCNICO DE PROGRAMAS, CAMPAÑAS Y ACCIONES DE CONTROL PARA COMBATIR EL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO.

La DIAN expidió la Resolución 000023 del 31 de julio de 2026, mediante la cual creó el Comité Técnico de Programas, Campañas y Acciones de Control, con el objetivo de fortalecer la planeación, coordinación y seguimiento de las estrategias dirigidas a combatir la evasión, el contrabando, las infracciones aduaneras y cambiarias, así como el lavado de activos y la financiación del terrorismo.

La norma define los lineamientos para la formulación y ejecución de programas, campañas e investigaciones especiales de control, establece las funciones del Comité y crea una Mesa Técnica de apoyo encargada de evaluar y recomendar las iniciativas de fiscalización. Asimismo, busca mejorar la efectividad del Plan Anual de Choque contra la Evasión y el Contrabando y optimizar la gestión de riesgos de incumplimiento.

Con esta resolución, la DIAN moderniza su esquema de control y deroga las Resoluciones 000018 de 2016 y 000152 de 2021.

13. LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES Y LA CORPORACION FINANCIERA INTERNACIONAL SUSCRIBIERON UN MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO CON EL FIN DE FORTALECER EL MERCADO DEL FACTORING EN COLOMBIA.

La Superintendencia de Sociedades y la Corporación Financiera Internacional (IFC), miembro del Grupo Banco Mundial, suscribieron un Memorando de Entendimiento con el propósito de fortalecer el mercado de factoring en Colombia y promover este mecanismo como una alternativa eficiente de financiación para las empresas, especialmente las micro, pequeñas y medianas empresas (MiPymes).

La alianza busca fomentar el intercambio de conocimientos, la adopción de mejores prácticas internacionales y el fortalecimiento de las capacidades institucionales, con el fin de consolidar un mercado de factoring más transparente, seguro y dinámico. Asimismo, contempla el desarrollo de actividades de capacitación, seminarios y espacios de diálogo técnico para los diferentes actores del sector.

El factoring se ha convertido en una herramienta clave para mejorar la liquidez empresarial, al permitir que las compañías transformen sus cuentas por cobrar en recursos inmediatos, fortaleciendo así su capacidad de crecimiento, inversión y generación de empleo.

Con esta iniciativa, la Superintendencia de Sociedades e IFC reafirman su compromiso con la inclusión financiera, la formalización empresarial y el fortalecimiento de mecanismos que contribuyan a la competitividad y al desarrollo económico sostenible del país.



14. DATOS DE IMPORTANCIA:

a. Inflación Año 2026:

Período	Tasa
Diciembre 2025 (anual)	5,10%
Enero 2026	1,18%
Febrero 2026	1,08%
Marzo 2026	0,78%
Abril 2026	0,78%
Mayo 2026	0,47%
Junio 2026	0,39%
Julio 2026 Variación mensual	0,17 %
Julio 2026 Variación año corrido	4,94%
Julio 2026 Variación anual	6,03%

b. Evolución del tipo de cambio:

Período	TRM
Diciembre 31 de 2025	3,757.08 COP
Enero 31 de 2026	3,670.47 COP
Febrero 28 de 2026	3,766.30 COP
Marzo 31 de 2026	3.669.96 COP
Abril 30 de 2026	3.621.86 COP
Mayo 31 de 2026	3.678.15 COP
Junio 30 de 2026	3,443.59 COP
Julio 31 de 2026	3,1 32.42 COP
Agosto 31 de 2026	
Septiembre 30 de 2026	
Octubre 31 de 2026	
Noviembre 30 de 2026	
Diciembre 31 de 2026	

c. Intereses de mora por pago de impuestos:

Período	Tasa
Enero de 2026	22,36 %
Febrero de 2026	23,23 %
Marzo de 2026	23,52 %
Abril de 2026	24,76 %
Mayo de 2026	26,17 %
Junio de 2026	26,79 %
Julio de 2026	26,79 %
Agosto de 2026	27,66 %
Septiembre de 2026	
Octubre de 2026	
Noviembre de 2026	
Diciembre de 2026	



FRG AUDITORES Y CONSULTORES le recuerda que estos son los **próximos vencimientos** tributarios, recordándole que puede escribirnos si requiere asesoría:

a. Declaración mensual de retenciones y autorretenciones en la fuente.

Dos últimos dígitos del NIT	Hasta el
1	9 de septiembre
2	10 de septiembre
3	11 de septiembre
4	14 de septiembre
5	15 de septiembre
6	16 de septiembre
7	17 de septiembre
8	18 de septiembre
9	21 de septiembre
0	22 de septiembre

b. Personas naturales y sucesiones ilíquidas. Declaración de renta y complementario y declaración anual de activos en el exterior. Declaración y pago.

Dos últimos dígitos del NIT	Hasta el	Fecha por mes
01 y 02	Décimo octavo día hábil de octubre	27 de octubre
03 y 04	Décimo noveno día hábil de octubre	28 de octubre
05 y 06	Vigésimo día hábil de octubre	29 de octubre
07 y 08	Vigésimo primer día hábil de octubre	30 de octubre
09 y 10	Primer día hábil de noviembre	03 de noviembre
11 y 12	Segundo día hábil de noviembre	04 de noviembre
13 y 14	Tercer día hábil de noviembre	05 de noviembre
15 y 16	Cuarto día hábil de noviembre	06 de noviembre
17 y 18	Quinto día hábil de noviembre	09 de noviembre
19 y 20	Sexto día hábil de noviembre	10 de noviembre
21 y 22	Séptimo día hábil de noviembre	11 de noviembre
23 y 24	Octavo día hábil de noviembre	12 de noviembre
25 y 26	Noveno día hábil de noviembre	13 de noviembre

c. Declaración mensual del impuesto nacional a la gasolina y al ACPM correspondiente a julio debe presentarse el 18 de agosto del 2026

d. Actualización Registro Único de Beneficiarios Finales (RUB), plazo hasta el 3 de agosto 2026.

e. La fecha límite para el pago de la segunda cuota del Impuesto al Patrimonio vence el 14 de septiembre de 2026.



Asimismo, se enfatiza la importancia de tener presentes las fechas y los plazos correspondientes a las obligaciones laborales de conformidad con la Ley 2466 de

PLAZOS CUMPLIMIENTO DE LA REFORMA LABORAL			
Actividad Legal	Lineamiento	Plazo	Sanción por incumplimiento
Reglamento Interno de Trabajo	Ajustar el RIT con los nuevos parámetros legales introducidos por la Reforma Laboral del 2025, publicar y socializar a los trabajadores el RIT.	Al 25 de junio de 2026	Sanciones y/o Multas impuestas por el Ministerio de Trabajo que pueden superar los 5.000 SMMLV
Contratación de personal con discapacidad	Obligación de las empresas de contratar trabajadores en condiciones de discapacidad con el fin de promover la inclusión laboral para este sector.	A partir del 25 de junio de 2026	
Incremento gradual del recargo por laborar en día de descanso obligatorio	El recargo por laborar en un día de descanso obligatorio (dominical y festivo) a partir del 01 de julio de 2026, se incrementará al noventa por ciento (90%) calculado sobre el valor de la hora ordinaria. A partir del 01 de julio de 2027, dicho recargo corresponderá al cien por ciento (100%) calculado sobre el valor de la hora ordinaria.	A partir del 01 de julio de 2026	
Reducción de la jornada laboral a 42 horas semanales	A partir del 15 de julio de 2026 se reducirá a 42 horas semanales, sin disminución salarial.	A partir del 15 de julio de 2026	
Programa de incentivos créditos microempresas y programa de acompañamiento empresarial y formalización laboral	Fomentar la formalización empresarial, mejorar la productividad y facilitar el acceso a financiamiento formal para las MIPYMES	A partir del 25 de junio de 2026	